

Contestación demanda curador ad-litem (herederos indeterminados de Luis Francisco Sánchez Jiménez). Radicado: 680013103011.2022.00162.00

ELVA SANTAMARIA SANCHEZ <abogada.elvasantamariasanchez@gmail.com>

Mié 7/12/2022 8:05 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

Cont DDA - Herederos Indeterminados - Luis Franciso Sanchez_.pdf;

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Contestación Demanda

Proceso: Verbal. Disolución y liquidación sociedad comercial de hecho.

Demandante: Ana Dolores Anaya Anaya.

Demandado: Nelly Johanna Sánchez Anaya.

Edwin Alberto Sánchez Galvis

Diana Carolina Sánchez Galvis

Sergio Andrés Sánchez Galvis

Herederos Indeterminados del señor Luis Francisco Sánchez Jiménez.

Radicado: 680013103011.2022.00162.00

ELVA SANTAMARÍA SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.827.644 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 40.305 del Consejo Superior de la judicatura, en calidad de CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ JIMÉNEZ según oficio 0630 emitido por este juzgado y que fuera notificada el día 25 de noviembre del 2022, por medio del presente escrito mepermiso CONTESTAR LA DEMANDA DECLARATIVA EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Cordialmente,

ELVA SANTAMARÍA SANCHEZ

C.C. No. 37.827.644 De Bucaramanga

T.P. No. 40.305 del C. S. de la J.

Correo: abogada.elvasantamariasanchez@gmail.com

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Contestación Demanda
Proceso: Verbal. Disolución y liquidación sociedad comercial de hecho.
Demandante: Ana Dolores Anaya Anaya.
Demandado: Nelly Johanna Sánchez Anaya.
Edwin Alberto Sánchez Galvis
Diana Carolina Sánchez Galvis
Sergio Andrés Sánchez Galvis
Herederos Indeterminados del señor Luis Francisco Sánchez Jiménez.
Radicado: 680013103011.2022.00162.00

ELVA SANTAMARÍA SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.827.644 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 40.305 del Consejo Superior de la judicatura, en calidad de **CURADORA AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ JIMÉNEZ según oficio 0630 emitido por este juzgado y que fuera notificada el día 25 de noviembre del 2022, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DECLARATIVA EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. RESPECTO DE LOS HECHOS.

AL 1.1. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad - litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.2. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad - litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.3. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad - litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.4. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad - litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.5. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad - litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por

cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.6. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.7. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.8. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.9. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.10. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 11. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.12. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.13. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.14. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.15. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por

lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.16. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.17. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.18. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.19. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.20. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.21. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

AL 1.22. NO ME CONSTA: En mi calidad de curadora Ad – litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISO SÁNCHEZ JIMENEZ, respecto de la sociedad comercial de hecho, por cuanto, no se tiene conocimiento frente a la veracidad del contenido del hecho que se contesta. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

2. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Teniendo en cuenta mi calidad de CURADORA AD LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, por lo tanto, no acepto, ni rechazo las pretensiones declarativas y condenatorias señaladas por la parte demandante, toda vez que me atengo a lo probado dentro del presente proceso judicial.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. EXCEPCIÓN PERENTORIA DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Se propone la **EXCEPCIÓN PERENTORIA DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** en el evento en que no se demuestre que existan en este caso los fundamentos de hecho o de derecho sobre los cuales se pueda fundamentar los pretendidos derechos alegados en la demanda.

B. EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Se propone la **EXCEPCIÓN PERENTORIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** en el evento en que el patrimonio del demandante se vea incrementado a expensas de otro, sin que exista una causa jurídica para ello, de conformidad con lo probado en el proceso.

C. EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO:

Se propone esta excepción si no se demuestra dentro del proceso la existencia de todas las obligaciones pretendidas, toda vez que si mi representado no tiene ninguna obligación insoluta con la parte demandante, por sustracción de materia no debería ninguna suma de dinero al actor.

D. EXCEPCIÓN PERENTORIA DE COMPENSACIÓN

Propongo la excepción de Compensación a efectos que llegado el momento de la sentencia se tengan en cuenta las cantidades canceladas por la accionada que fueron o pudieron llegar a ser recibidas por el accionante provenientes del pecunio de la accionada o del otro demandado y que deban compensarse se le aplique la indexación de conformidad con los ordenamientos jurisprudenciales existentes al respecto.

En caso de que la cantidad resultante a deber por el actor, una vez aplicada la compensación en los términos solicitados, sea mayor que la entregada y cuya compensación le solicitamos, pedimos al despacho que se ordene en la restitución que el demandante cancele el saldo o mayor valor a su cargo más los intereses comerciales y/o bancarios que rijan al momento de la sentencia indicándolo así en la providencia respectiva.

E. EXCEPCIÓN PERENTORIA DE BUENA FE:

En caso de declararse la existencia de alguna acreencia insoluta a cargo de mi representada y a favor del demandante, solicito que se tenga en cuenta que cualquier actuación ha sido de buena fe, siendo exonerada de cualquier condena en simulación, por cuanto recibió el bien y realizó el pago de la obligación correspondiente.

La **sentencia C-840 de 2001** define la buena fe como la pieza fundamental de todo el ordenamiento jurídico, que incorpora el valor de la confianza como un presupuesto de las relaciones sociales que trascienden en la vida jurídica. Al mismo tiempo, funge como criterio para valorar el comportamiento de los sujetos de derecho y regla de conducta que debe ser observada tanto en el ejercicio de sus derechos como en el ámbito de los deberes y obligaciones.

F. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Consiste esta excepción en que todo hecho que resulte probado en el curso del proceso y que constituya causal eximente de responsabilidad de mi representado, deberá ser así declarado.

G. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:

Respetuosamente manifiesto al señor juez que interpongo **EXCEPCIÓN PERENTORIA DE PRESCRIPCIÓN** contra todas aquellas obligaciones que, apareciendo demostradas en el proceso, hayan sido exigibles en un tiempo igual o superior al previsto en la ley para que opere la figura jurídica que alego.

4. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Ruego al señor Juez tener presente del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, Título XLI, capítulos I y II del Código Civil Colombiano, artículos del 368 al 375 del Código General del Proceso, las reformas inducidas la Ley 784 de 2002 y demás concordantes.

5. MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase Señor Juez tener como pruebas los siguientes:

1. INTERROGATORIO:

Sírvase Señor Juez, citar a la señora ANA DOLORES ANAYA ANAYA para que absuelva el interrogatorio que en su momento le formularé, para lo cual solicito se sirva fijar fecha y hora para la recepción del mismo.

6. NOTIFICACIONES

Teniendo en cuenta que fui designada en este proceso como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados, desconozco la existencia de alguno de ellos. **La Suscrita:** recibe notificaciones en la 35 No. 12 - 31, Oficina 709, Edificio Calle Real. Bucaramanga, Santander. Correo electrónico: abogada.elvasantamariasanchez@gmail.com

Del Señor Juez,



ELVA SANTAMARÍA SÁNCHEZ
C.C. 37.837.644 de Bucaramanga
T.P. 40.305 del C.S. de la J.
Correo: abogada.elvasantamariasanchez@gmail.com